

Gerona 23 de Enero de 1894.

# BOLETIN

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA

Director - propietario, Paciano Torres.

**SALE TODOS LOS MARTES**

*Año XX.—Núm. 4.*

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES.**

**REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**IMPRENTA Y LIBRERÍA DE PACIANO TORRES,**

Plaza de la Constitución número 9.—Gerona.

RESUMEN DE LOS ELEMENTOS  
DE  
GEOGRAFÍA EXPLICADA,  
para los alumnos de 1.ª enseñanza

POR  
**DON ANTONIO DE BORDÓNS Y GUILLOT,**  
*Profesor de la Escuela Normal.*

Véndese en esta Librería al precio de 1 peseta el ejemplar.

---

ELEMENTOS  
DE  
GEOGRAFÍA EXPLICADA,  
PARA LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS NORMALES,

POR  
**DON ANTONIO DE BORDÓNS GUILLOT,**  
*Profesor de la Escuela Normal.*

Forma un elegante volúmen de cerca 300 páginas en 4.º mayor.  
Encuadernado cartoné, á 4'50 pesetas el ejemplar.

---

HISTORIA UNIVERSAL DE LA PEDAGOGÍA

**JULIO PAROZ,** traducida por **Don PRUDENCIO SOLÍS.**

---

Agotada en poco tiempo la segunda edición de tan interesante obra, se halla ya de venta la tercera, magníficamente impresa al precio de 7'50 pesetas el ejemplar.

El mejor elogio que puede hacerse de esta obra, es el haberse agotado en poco tiempo dos ediciones: útil y hasta indispensable por los que se dedican al magisterio, hallarán en ella á más de la exposición de los diferentes sistemas de enseñanza de las naciones una razonada crítica del método de que se han valido y de los autores que más se han distinguido en este ramo del saber.

Se halla de venta en esta librería, mandándose por correo y certificado, quien remita 8'50 pesetas.

# Boletín de primera enseñanza.

---

## ¡POBRES MAESTROS!

---

Cobrarán, en lo sucesivo (*los Maestros*), cuando el Delegado de Hacienda quiera; que será tarde y con daño; pues lo que nosotros vemos en el fondo de todo esto, por doloroso que sea decirlo, es que la administración pública, desde lo más alto á lo más bajo, lo mismo en manos del Estado, que en manos de la Provincia, que en manos del Municipio, se siente animada de un profundo menosprecio á la enseñanza y á los que enseñan.

(*Heraldo de Madrid*).

¡Cuánta verdad y cuán amarga enciérrase en el parrafito cortado del popular diario madrileño!

No cabe duda; los Maestros españoles cobramos tarde y mal, porque «la administración pública, desde lo más alto á lo más bajo, se siente animada de un profundo menosprecio á la enseñanza y á los que enseñan.» No nos faltan, no, leyes que nos garanticen el puntual percibo de nuestros mezquinos haberes: faltanos buena voluntad para hacerlas cumplir; faltanos aquella consideración que en todas partes, menos en este desventurado país de chulos y manolas, toreros y *pelotaris*, inspiran la enseñanza y los encargados de difundirla.

¡La enseñanza! ¿Para que se necesita en una nación como

la nuestra, con Jurado. Sufragio Uníversal y en pleno goce de todas las reformas democráticas habidas y por haber, dónde casi las dos terceras partes de sus habitantes saben leer y escribir?

¡Los Maestros! ¿Qué otra cosa sino menosprecio merecen esos «seres inverosímiles», que por 250 pesetas cada año, ó poco más, nominales muchas veces, van por esos villorrios de Dios á sembrar en las juveniles inteligencias el germen de las ciencias y de las artes, á pulir corazones, á luchar contra la ignorancia y, á menudo, contra la maldad de algún caciquillo de la más ruín calaña?

¿Qué otra cosa sinó menosprecio merecen unos funcionarios que con unos sueldos señalados por Moyano allá en 1857—si modestos entonces, ahora miserables; si en aquella fecha exentos de todo gravamen, mermados hoy por un sin fin de tantos por cientos—y que en su vida han tenido alientos para *sublevarse* ni para declararse en huelga siquiera?

Una gente que dotada á la antigua procura trabajar á la moderna, ¿merece otra cosa que menosprecio?

—Sí; merece también no cobrar ó cobrar mal su exíguo estipendio; merece estar subordinada á unas Juntas locales, que, si no hacen cosa de provecho, suelen, en cambio, intentar mucho de malo; merece por habitación un tugurio cuarteado y ruinoso; merece por escuela un local pobre, húmedo, sin luz ni ventilación, con tal que sea barato el alquiler; merece figurar en las primeras categorías en los repartos de consumos; merece ser considerada como sanguijuelas aplicadas á fortiori á los presupuestos municipales y tener que oír alguna que otra expresión que hace asomar el carmín á las mejillas, cada vez que el pregonero anuncia el cobro de algún impuesto.....

Algo, no obstante, se ha hecho últimamente para dignificar al Magisterio: disposiciones recientes ordenan *abanderar* en breve plazo las Escuelas públicas y colocar el escudo nacional en el frontispicio de las mismas. Esto obedecerá, seguramen-

te, al laudable propósito de hacer saber á los pueblos que es el Maestro un representante de la Nación y que, como tal, se le deben toda clase de atenciones y respetos; pero ¡hay! que ni nuestros heráldicos castillos y leones librarán á aquel modesto funcionario de la sañuda política de campanario, ni el oro de la gloriosa enseña española podrá impedir que en el hogar por ella cobijado falte con sobrada frecuencia «el pan nuestro de cada día»....

J. BUCHANS COUSÍ.

## ¿Quién los retiene?

Nada más justo «parece» que el hombre que trabaja se le pague el salario que devenga, y nada más censurable también «parece» no se abone al que trabaja lo que ha ganado el fin de la jornada. Bajo este supuesto, sorpréndenos agradablemente cuando el azar pone en nuestras manos alguna orden, decreto ó mandato del Ministro ó Director general encaminado á mitigar la desventurada suerte del imeliz que gime; pero apenas también y llena nuestro ánimo de amargura, cuando aquellos parece sirven de olvido punible á quien poca mella hacen los ayes del que sufre y las órdenes de donde emanar.

Los decretos de 24 de Octubre último parecieron ser el signo de redención, el bálsamo bienhechor aplicado para cicatrizar abiertas heridas, la segur, la espada de Demóstenes lanzada con certera mano para cortar males inveterados que afligían de lleno la desheredada clase. Aquellos á quienes alcanza vivir en localidades donde los recargos cubren las atenciones de primera enseñanza, debían regocijarse de dicha aparición y quedar satisfechos ante tan halagüeña perspectiva, no quedando menos aquellos cuyos recursos municipales no llegan, por también salir ellos beneficiados que menguarles un tanto la negrura y pesadez del estado. En su vista, creíamos—y era presumible—cobraríamos con regularidad, ya que no puntualmente, nuestros haberes y quedarían relegados al olvido los malhadados recuerdos de Xiquena, que tantos ayes y lágrimas de dolor arrancaron de angustiados pechos; pero nó, la expe-

riencia es una gran maestra y nos pone por ejemplo nuevos designios. Los decretos existen, sí, y terminantemente hablan; empero tenemos el disgusto de decir *que no se nos paga*.

A últimos del séptimo mes, y por consecuencia dentro el tercer trimestre del año económico estamos, sin recibir aviso del habilitado suplicando pasemos á retirar nuestros exiguos y mermados haberes. La extrañeza sube de punto y más se acentúa en nosotros la creencia de existir un *algo* que lo veda, cuando los recargos cubren con exceso las obligaciones porque se destinan y *directamente* han pasado siempre con los recaudadores á la capital. Dónde existe la causa? Quién retiene fondos que no le pertenecen? Habrá alguien que querrá hacer parias, ilotas suyos á seres que por ley, razón y justicia cobrar deben puntualmente un salario y vivir independientes dentro de su esfera?

En atención al desbarajuste que se nota, á las órdenes circuladas y á los saludables deseos de justicia que animan á las Autoridades que intervienen en nuestro asunto, denunciemos los hechos y suplicamos encarecidamente á las mismas procuren cese semejante estado de cosas, en la seguridad de que merecerán plácemes mil del Magisterio y bendiciones sin cuento de infinidad de familias.

Enero 21 de 1894.

Jese.

---

## PAGOS Á LOS MAESTROS

---

Por la Junta provincial se han expedido los libramientos correspondientes, importantes en junto 102,799 ' 51 pesetas de los pueblos que han ingresado atenciones de 1.ª enseñanza, cuyos maestros pueden presentarse á sus habilitados respectivos para percibir los haberes que les corresponden.

### Partido de Figueras.

2.º trimestre; Figueras, Castell de Ampurdá, Rosas, Cabanellas, Cadaqués, Espolla, Garrigas, Garriguella, La Junquera, Llers, Palau Sabadera, Capmany, Fortiá, Pontós, Rabós. San Clemente Sasebas, Vilanant, Vilanova de la Muga, Vilasacra, Albañá, La Bajol, Ordis, Alfar, Dosquers, San Miguel de Fluviá, Cabanas, Navata, Palau de Santa Eulalia, Agullana, Darnius, Massanet de Cabrenys, Perelada, Cistella,

Crespiá, Mollét cerca Perelada, Torroella de Fluviá, Vilafant y Vilamalla.

### **Partido de Gerona.**

Gerona, Llagostera, Amer, Bañolas, Cassá de la Selva, Bâscara, Bescanó, Canet de Adri, Celrá, Cornellá, La Escala, Salt, San Gregorio, San Martín de Llémana, Sarriá, Verges, Armentera, Bellcaire, Bordils, Camplonch, Cerviá, Flassá. Fontcuberta, Fornell, Jafre, Llambillas, Madremaña, Palol de Rebardit, Porqueras, Quart, San Andrés del Terri, San Jordi Desvall, San Vicente de Camós, Saus, Ventalló, Vilademat, Vilademuls, Vilopriu, San Mori, Vilablareix, Viladesens, Vilahur, Colomé, Garrigolas, Santa Eugenia, Juyá y Mediñá.

### **Partido de La Bisbal.**

Palafrugell, San Feliu de Guixols, Calonge, La Bisbal, Torroella de Montgrí, Bagúr, Castillo de Aro, Cruilles, Foixá, Palamós, Pals, Santa Cristina de Aro, Vulpellach, Corsá, Gualta, La Pera, Montrás, Palau Sator, Peratallada, San Juan de Palamós, Ullastret, La Tallada, Rupiá, Casavells, Monells, Serra, Torrent y Parlabá.

### **Partido de Olot.**

Olot, Begudá, Besalú, Capsech, Las Planas, Mieras, Montagut, Oix, San Esteban de Bâs, San Feliu de Pallarols, San Privat de Bâs, Mayá, Palau de Montagút, San Pedro las Presas, Basagoda, Parroquia de Besalú, Salas, Batét, San Valvador de Viaña, La Piña.

### **Partido de Puigcerdá.**

Ripoll, Camprodón, Gér, Llivíá, Puigcerdá, Ribas, San Juan de las Abadesas, San Martín de Vilallonga, Alp, Bolvir, Gombreny, Las Ñllosas, Llanás, San Cristóbal de Tosas, San Lorenzo de Capdevanol, Setcasas, Urg, Vallfogona, Viladonja, Campellas, Maranges, Vidrá, Vilalloquent, Caralps, Ogassa, Palmerola, San Pablo Seguríes.

### **Partido de Santa Coloma.**

Arbúcias, Blanes, Lloret de Mar, Santa Coloma, Anglés, Bruñola, Caldas de Malavella, Hostalrich, La Sella, Massanét de la Selva, Riudarenas, San Feliu de Buxalleu, San Hilario Sacalm, San Pedro de Oor, San Salvador de Breda, Sils, Tossa, Vidreras, Viladrau, Viloví, Massanas, Riudellots de la Selva, Susqueda, San Vicente de Espinelyas, San Martín de Carós, San Andrés Salou y San Miguel de Cladells.

## Asociación de Maestros del partido de La Bisbal.

Reunidos los señores asociados se procedió á la formación de la Junta Directiva resultando elegidos:

<i>Presidente,</i>	D. Pedro Pascuet de Palafrugell.
<i>Vice-presidente,</i>	» Jaime Vidal de Calonge.
<i>Vocal 1.º,</i>	» Isidro Salvá de Gualta.
<i>Vocal 2.º,</i>	» Luis Plaja de Corsá.
<i>Secretario,</i>	» Juan Huguet de La Bisbal.

Acto seguido se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º La asociación tiene por objeto defender los intereses morales y materiales de los asociados; apoyar los ideales del Magisterio español y fomentar la unión y compañerismo.

2.º Interin se estudia y redacta el Reglamento, se adoptan en carácter perentorio y urgente las siguientes medidas:

a. Las señoras Maestras y los señores Maestros asociados que sean vejados en sus derechos morales ó materiales, acrediten haberes ó los reciban con retraso, podrán desde luego y con toda urgencia manifestarlo por escrito ó personalmente á cualquier individuo de la Junta, para que ésta pueda obrar de una manera justificada y enérgica.

b. Conocidas las causas que irregularizan la marcha de los pagos, la Junta en nombre de la asociación se elevará á la superioridad exponiendo los abusos, y si fuere menester acudirá á la opinión pública por medio de la prensa del ramo y de la política combatiendo cuanto fuere digno de censura.

c. Las medidas que se anuncian en la letra anterior, se pondrán en práctica, según el estado que ofrezca el pago en la presente quincena.

3.º Se ruega á los señores asociados propaguen entre sus compañeros la idea de la asociación; y se suplica á los demás Maestros que en beneficio propio y de la clase, secunden la idea, no olvidando que la unión constituye la fuerza.

La Bisbal 14 Enero de 1893.—El Presidente, *Pedro Pascuet*.—El Secretario, *Juan Huguet*.

---

## Crónica Provincial.

---

Han de proveerse por concurso de traslado las Escuelas elementales de niños, Fortot (Marratxí), con 625 pesetas; Barcelona, 2,000 ídem; La Escala, 825 íd.; Albóns, 625 íd., y Aliñá y Grañera de las Garrigas, 625 íd.; las elementales de niñas de Vich, con 1,375 pesetas, y las de Bonastre y Rojals, con 750 y 625 íd. respectivamente. También se ha de proveer por dicho medio la Escuela superior de niños de Vich, con 1.625 pesetas.

Por concurso de ascenso han de proveerse las Escuelas elementales de niños de Ibiza, con 1,100 pesetas, Torre de Claramunt, 625 ídem; Esponellá, 625 íd.; Tahús, 625 íd.; Reus (Casa de Beneficencia), 1,650 íd. y Valls, 1,375 íd.; las elementales de niñas de Camprodón y Albesa, con 825 pesetas cada una; Gósol, Mongay y Puigpelat, 625 pesetas.

Por concurso unico han de proveerse las Escuelas incompletas de niños de La Escala (Ayudantía), con 500 pesetas; Arco, Arfá, Aynel de Bescáu, Estimariu, Jnñanosa, San Lorenzo (Camarasas), Tornis y Rojals, 500 pesetas; las incompletas de niñas de Elumesanas (Mahón) y Espunyola, 500 íd.; y las incompletas de ambos sexos de Josa, Llanera, Viu de Llebeta, Suñer, Argentera, Irles, Montagut (Ruesol), Ampolla (Perelló), Fogás de Tordera, La Nou, San Martín de Centellas, Parlabá, Vilallovent, y La Bajol, 500 pesetas Adrohent (Fónols) y Esterri de Cardós, 450 íd.; Valldán (Oden), Tabernolas y Alfar, 400 íd.; Palau de Santa Eulalia, 365 íd.; Garrigolas, 300 ídem; y San Miguel de Cladells y Vilet de Rocafort, 250 pesetas.

\*  
\* \*

Han merecido la aprobación del Rectorado los nombramientos interinos hechos por la Junta de Lérida á favor de D. Severiano Piqueras, para Vilves; D. Juan Riera, para Josa; D. Francisco Lledós, para Llaguna; D. Pedro Serradó, para Castellciutat; D. Juan Tor, para Bescarán; D. Andrés Argerich, para Clará; D.<sup>a</sup> Rosa Roca, para Alcoletge; D.<sup>a</sup> Luisa Golanó, para Arañó, y D.<sup>a</sup> Josefa Golanó, para Oliola; el hecho por la Junta de Gerona á favor de D. Eduardo Pujol, para La Bajol, y los hechos por la Junta de Tarragona á favor de D. Salvador Gandi, para Secuita; D. Enrique Grau, para

Reus; D. Salvador Soler, para Vimbodí; D. Ramón Iglesias, para Vilanova de Prades, y D.<sup>a</sup> Ernestina Rebull, para Creixell.

\*  
\* \*

Para que se vea el disgusto que existe entre el profesorado de nuestra provincia respecto á pagos, publicamos los artículos que verán nuestros lectores en el lugar correspondiente.

Aplaudimos, sin embargo, el celo que ha demostrado el Sr. Gobernador, poniéndose de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda, para hacer ingresar las 102,799'51 pesetas, que importa la relación que también publicamos, estando en la confianza que no dejarán de mano el asunto hasta su completa terminación.

A fuer de imparciales, felicitamos al Sr. Neda, al Sr. Inspector, por lo que haya podido contribuir, y á la Junta provincial.

\*  
\* \*

Por concurso ha sido nombrado maestro de La Granja, D. Casto Julio Nebot.

\*  
\* \*

Dice un colega que el cargo de Auxiliar de Secretaría de la Junta provincial es compatible con el de Maestro jubilado.

\*  
\* \*

Dice la *Gaceta de Instrucción pública*:

«Un suscriptor nos hace la siguiente observación: Así como las oposiciones para proveer toda clase de cargos públicos se anuncian en la suficiente anticipación para que puedan prepararse los que á ellas aspiren, debiera hacerse lo propio para la provisión de escuelas. Propone que para remediar los perjuicios que ocasiona el desconocimiento de las vacantes que han de proveerse, se anuncien con tres meses de anticipación á la fecha en que se celebren las oposiciones ó concursos.

Puesto que está pendiente de dictamen el proyecto de nuevo reglamento de oposiciones, nos parece oportuno dar publicidad á las anteriores líneas para conocimiento del Consejo de Instrucción pública.

\*  
\* \*

Por el Ministro de Fomento se ha significado al de Hacienda que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, los servicios que presta el personal de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio se consideran como válidos.

\*  
\* \*

D Santos Vega, en nombre de sus compañeros los Auxiliares de Madrid ha presentado á S. M. le Reina una exposici6n pidiendo que se interese por los Auxiliares de las Escuelas p6blicas.

\*\*\*

Han de proveerse por ascenso dos Escuelas de ni6as de Madrid, con el sueldo de 1,250 pesetas.

Tambi6n ha de proveerse la Escuela de ni6as de Herencia (Ciudad Real), con 1,100 pesetas.

R6ctorado de Valencia. Anuncia por ascenso la Escuela superior de ni6os de Carcagente, con 1,125 pesetas de sueldo.

---

## Seccion Oficial.

---

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

#### *Primera ense6anza.*

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 diciembre de 1888 para la ejecuci6n del Real decreto de 2 de noviembre del mismo a6o, han de proveerse las escuelas incompletas vacantes en las provincias de este Distrito.

#### **Por concurso 6nico.**

ESCUELAS.—BALEARES.—*Incompleta de ni6as.*—Llumesanas (Mah6n), dotada con 500 pesetas.

BARCELONA.—*Incompleta de ni6as* —Espu6ola, con 500 pesetas.

*Incompletas de ambos sexos.*—Fogas de Tordera, con 500 pesetas; La Nou, con 500; San Mart6n de Centellas, con 500; y Tabernolas, con 400.

GERONA.—*Incompleta de ni6os.*—La Escala (Ayudant6a), con 500 pesetas.

*Incompletas de ambos sexos.*—Parlabá con 500 pesetas; Vilallovent, con 500; La Bajol, con 500; Alfar, con 400; Palau de Santa Eulalia, con 365; Garrigolas, con 300; y San Miguel de Cladells, con 250.

LÉRIDA.—*Incompletas de ni6os.*—Areo, con 500 pesetas; Arfa, con 500; Aynet de Besau, con 500; Estimariu, con 500; Pu6anosa, con 500; San Lorenzo (Camarasa), con 500; y Torms, con 500.

*Incompletas de ambos sexos.*—Josa, con 500 pesetas; Llanera, con 500; Perves (Viu de Llebata) con 500; Su6er, con 500; Adrahcent (Fornols), con 450; Esterri de Cardos, con 450; Valldan Odeu, con 400; y Villet de Rocafort, con 250.

TARRAGONA.—*Incompleta de niños*.—Rojals, con 500 pesetas.

*Incompletas de ambos sexos*.—Argentera, con 500 pesetas; Irlas, con 500; Montagut (Querol), con 500; y Ampolla (Perelló), con 500.

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para si y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857) y los Auxiliares los emolumentos que le señale el art. 4.º del Reglamento de 21 Abril de 1892.

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del Reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la fecha del Boletín Oficial de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto, testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja ne-

cesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito Universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines Oficiales* de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 8 de Enero de 1894.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

### Por concurso de traslado.

ESCUELAS.—BALEARES.—*Elemental de niños*.—Portol. (Marratxi), dotada con 625 pesetas.

BARCELONA.—*Elementales de niños*.—Barcelona, con 2.000 pesetas.

*Superior de niños*.—Vich, con 1.625 pesetas.

*Elementales de niñas*.—Vich, con 1.375 pesetas.

GERONA.—*Elementales de niños*.—La Escala, con 825 pesetas; y Albons, con 625.

LÉRIDA.—*Elementales de niños*.—Aleñá, con 625 pesetas; y Grañena de las Garrigas, con 625.

TARRAGONA.—*Elementales de niñas*.—Bonastre, con 750 pesetas; y Rojals, con 625.

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de septiembre de 1857.)

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que co-

respondan las vacantes, presentándose en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la fecha del Boletín Oficial de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los aspirantes que no se hallen desempeñando en propiedad á la fecha de este anuncio plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, acompañarán á sus instancias la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con arreglo á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido ó prestado sus servicios con el V.º B.º del Presidente, y además el certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde; debiendo expresar en dichas instancias no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditar que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo; pero los que estuvieren desempeñando cargo tan solo vendrán obligados á presentar el primero de dichos documentos.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito Universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que soliciten al propio tiempo.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los Boletines Oficiales de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 8 de Enero de 1894.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

(B. O. del 19 Enero de 1894.)

---

## Remitido.

---

Sr. Director del BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gerona.

Muy Sr. mío: Espero merecer de V. se dignará, si lo juzga prudente, publicar los siguientes conceptos anticipándole las gracias.

A las indicaciones hechas por algún colega profesional respecto á los perjuicios que ocasionaría la nueva R. O. referente á permutas si no se modificara, es preciso añadir otras de no menos trascendencia, que, aunadas, lograrán se modifique en el sentido de que no merme los intereses de nadie.

Vamos al caso.

Muchos son los matrimonios entre Maestros y Maestras, como muchísimas son las Escuelas públicas susceptibles de aumento ó reducción de categoría. En el caso de reducirse de categoría las Escuelas públicas desempeñadas por Maestros y Maestras constituidos en matrimonio, que, para no sufrir los perjuicios de la reducción, es casi inevitable la separación de los mismos, puesto que es muy casual presentarse ocasión para trasladarse á un mismo pueble, previendo ser inevitable una permuta con un tercero, casi única manera de poderse unificar de nuevo, esto es lo que exige el interés de ellos y no menos de la enseñanza; pero la citada R. O. lo hace casi imposible, puesto que entre otros extremados impedimentos existe el de no poder tener lugar permuta alguna sin llevar por lo menos dos años de servicios en sus Escuelas.

Es preciso, pues, se modifique la citada R. O. en el sentido de que no coarte á los citados Maestros, y de que puestos en la alternativa de un traslado exponiéndolos á una separación forzosa, ó sujetarse á los perjuicios que tras si lleva la reducción de categoría, en el caso de optar lo primero, es preciso que no existan trabas de ninguna clase, para que mediante permuta, si no se presenta antes otro medio, puedan ejercer su profesión en un mismo pueblo, y no verse obligados á abandonar la carrera ó vivir como divorciados.

En cuanto al aumento de categoría, si los Maestros que desempeñan dichas Escuelas no acreditan aptitud para desempeñarlas, son dignos de las mismas consideraciones, y aún más si cabe, puesto que los afecta aún más que á aquéllos.

Conviene distinguir cuando la permuta es libre, que resulta ser la premeditada, y cuando es forzosa; aquélla es la susceptible de negocios que se tratan evitar, mientras que ésta la motiva el natural interés de unificarse á cambio de cualquier sacrificio y siempre en bien de la enseñanza.

Queda de V. S. S. q. b. s. m.,

COSME MASSANELLA.

Oix 19 Enero de 1894.

**COLECCIÓN DE LÁMINAS**

de Historia Sagrada é Historia Natural puestas en tela y barnizadas desde

10 pesetas en adelante.

## OBRAS DE D. JOSÉ ROCA Y RUSCALLEDA.

**El Fácil.** — *Método de Lectura.* — 7.<sup>a</sup> Edición. — Premiado con medalla de Plata en la Exposición Universal de 1888, declarado de texto para la Península, útil para la enseñanza en la Isla de Cuba y sumamente elogiado por el Profesorado y por la prensa de España y Ultramar — 16 reales Docena y 2 reales ejemplar.

**Colección de 8 carteles.** — Para el Método. A 6 reales en papel.

**Virtud y cortesía.** — Obrita de lectura familiar é infantil, continuación de EL FÁCIL. Adornada con preciosos grabados y aprobada por la Autoridad Eclesiástica 24 reales Docena y 4 reales ejemplar.

**Guía de instructores.** — Enseñanza práctica del ANÁLISIS GRAMATICAL en las escuelas elementales, según las prescripciones de la Real Academia con un Programa de preguntas indispensables para actos de examen é ingreso en la 2.<sup>a</sup> Enseñanza, la conjugación de verbos, etc. — 24 reales Docena y 4 al ejemplar.

**Urbanidad** para niños y niñas. — Programa de preguntas para actos de examen, brevemente contestadas. — Con aprobación de la Autoridad Eclesiástica. — 2.<sup>a</sup> edición. — 16 reales Docena y 2 ejemplar.

**Nociones de Geografía general y particular de España.** — Libro declarado texto. — 8.<sup>a</sup> edición. — PRIMERA PARTE — Especial para las escuelas elementales. Abraza la Geografía de España y unas ligeras nociones de la general — Segunda parte y la primera juntas, para las escuelas superiores y para facilitar el estudio á los alumnos de segunda enseñanza. — 30 reales docena y 4 ejemplar.

**Historia de España.** — (Reseña general) en diálogo breve, ó sea en preguntas y respuestas de corta extensión. En tipos más pequeños se añaden oportunas ampliaciones, que sirven de estímulo y aprovechamiento. — 5.<sup>a</sup> Edición. — De texto. — 18 reales Docena y 3 reales uno.

Todas estas Obritas del Sr. Roca han sido premiadas y muy recomendadas. Se hallan de venta en esta Librería.

**TINTEROS** de plomo y de cristal con tapa, y de porcelana propios para escuelas. — Última novedad.

La utilidad que reporta la porcelana, no sólo porque no descompone la tinta, sino que hace fácil la limpieza del mismo tintero, hace que sean preferibles á los de zinch y por su solidez á los de vidrio que tantos se usan aun en las escuelas. — Precios sumamente económicos.

**Ojo lectores:** En venta: Menaje completo para montar una escuela. Para informes dirigirse á esta Administración.